

OTROSI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 000534/535 DE 2011 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX.

Entre los suscritos, **MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.054.342 expedida en Bogotá, quien en su condición de Viceministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, designada mediante Decreto No. 3269 del siete (07) de septiembre de 2010, debidamente posesionada mediante Acta N° 0287 del siete (07) de septiembre del mismo año, obrando en representación del **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferida mediante la Resolución No. 0887 del dieciséis (16) de junio de 2003, y 000517 del catorce (14) de mayo de 2010, quien en adelante se denominará el **FONDO**, por una parte, y por la otra **HENRY GILBERTO MARTÍNEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.809.013 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 11 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 554 del 1° de agosto de 2011, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante Ley 1002 de 2005 y el Decreto Número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, NIT No. 899.999.035-7, acuerdan celebrar el presente OTROSI previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el FONDO suscribió el día 28 de Diciembre de 2011 el Convenio Interadministrativo 534/535 de 2011 con EL ICETEX que tiene por objeto *"El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo de Administración, con el fin de administrar los recursos proporcionados por el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES al ICETEX, quien actuará como Administrador y Mandatario"*.
2. Que mediante memorando No. 562296 del 06 de septiembre de 2012, el supervisor del Convenio Interadministrativo 534/535 de 2011 solicita una modificación teniendo en cuenta que de conformidad con el acta No. 6 del 29 de agosto de 2012 en Reunión de la Junta Administradora del Convenio, se determinó que conforme al Concepto de la Oficina Asesora Jurídica que se detallará en la siguiente consideración, se torna necesario solicitar a la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de las Información y las Comunicaciones dicha modificación en los siguientes términos:

"1) En la cláusula vigésima primera del convenio se establece: "RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del



OTROSI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 000534/535 DE 2011 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX.

tratamiento que se debe dar a los rendimientos financieros es bajo la naturaleza de recursos propios, y en este sentido se hace necesario modificar la cláusula vigésima primera del convenio, ya que los rendimientos financieros deben ser consignados en la cuenta bancaria del Fondo de TIC y no en el Tesoro Nacional como se estipuló por error.

Siendo así se solicita que la mencionada cláusula quede la siguiente forma: "RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX, y los rendimientos financieros obtenidos serán reintegrados al Fondo de TIC"

Es de anotar que en meses anteriores se había tramitado esta modificación por separado y por error, el Icetex devolvió la minuta firmada por nuestra Viceministra sin firmar a través del radicado 493367 recibido el 8 de agosto del presente año.

Adjunto a la presente el mencionado oficio con la minuta sin firmar por Icetex.

2) La parte final de la cláusula segunda del convenio establece que los créditos condonables son para financiar "la realización de estudios técnicos, tecnológicos, de pregrado, posgrados y maestrías"

Debido a una solicitud que fue revisada por la Junta Administradora del Convenio y sobre la cual se expidió concepto jurídico por parte de la Oficina Asesora Jurídico con radicado 560025 del 28 de agosto pasado solicito que la cláusula segunda del Convenio quede de la siguiente forma: "FINALIDAD DEL FONDO: El fondo constituido mediante la celebración del presente convenio tiene por finalidad otorgar créditos condonables hasta por el 100% del valor del programa académico de conformidad con las pautas y parámetros que para tal efecto sean dispuestos en el Reglamento Operativo del Fondo, a los servidores públicos de los diferentes ordenes del Estado colombiano y a los ciudadanos que demuestren un interés en adquirir formación en TI, para la realización de estudios, técnicos, "para el trabajo y el desarrollo humano", tecnológicos, de pregrado, posgrados y maestrías en Colombia o en el exterior, en temas de interés para el sector, para que con posterior reviertan sus mayores conocimientos a este."

Ahora bien, consecuentemente es necesario modificar el numeral primero de la CLÁUSULA CUARTA del convenio que deberá quedar de la siguiente forma: "Girar oportunamente a las instituciones educativas que presten sus servicios de educación y a los beneficiarios de los créditos, los montos aprobados por el Minsiterio."

Adicionalmente es necesario incluir una nueva cláusula en el convenio que deberá hacer parte del documento de modificación que será del siguiente tenor:

"CLÁUSULA NUEVA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO A PARTIR DE LA INCLUSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN LA FINALIDAD DEL CONVENIO: Las cláusulas del convenio que no incluyan los aspectos relevantes para la efectiva inclusión de

2012-0410

OTROSI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 000534/535 DE 2011 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX.

3. Que la Oficina Asesora Jurídica conceptúo sobre la viabilidad de incluir en el Convenio Interadministrativo 534/535 de 2011 los estudios técnicos laborales en la cláusula segunda y por ende incluirlos como estudios financiables en las convocatorias futuras, textualmente lo siguiente:

"1. Hace parte de la política del estado el fomento de la educación, cualquiera sea su modalidad y, como consecuencia, hoy son reconocidas y reglamentadas las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, como aquellas que tiene por objeto complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos laborales, lo que además conduce a la obtención de los certificados de aptitud ocupacional. 2. Dadas las expresas disposiciones consagradas en las cláusulas décima y vigésima cuarta del mismo, si es posible hacer modificaciones a las cláusulas del convenio, previo el acuerdo entre las partes. 3. De llevarse a cabo la mencionada modificación, deberá tenerse presente que dentro de la cláusula cuarta, obligaciones del Icetex, quedó establecida la de "... Girar oportunamente a las instituciones de educación para el trabajo y el Desarrollo Humano y/o a los beneficiarios de créditos, los montos aprobados por el ministerio..." y, por ende, tendrá que hacerse en ésta y en todas las cláusulas que así lo ameriten mención expresa de instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o hacer referencia a las instituciones que prestan este servicio, en la medida que existe diferencia con las instituciones de educación superior tal y como ya se mencionó".

4. Que el supervisor del Convenio Interadministrativo 534/535 de 2011 determina la viabilidad técnica y de oportunidad para la inclusión de la modalidad de educación para el trabajo y de desarrollo humano acogiendo el concepto emitido por Albeiro Cuesta en su calidad de Gerente de FITI que literalmente establece sobre el particular:

(...)

De acuerdo con los datos del Ministerio de Educación, 69 Secretarías de Educación han reportado a noviembre de 2011, 2608 Instituciones registradas con 9317 programas registradas en los cuales 1951 corresponden al área de Tecnologías de la Información (TI).

La educación para el trabajo y desarrollo humano se constituye así en un escenario estratégico y pertinente viable de inclusión dentro de la convocatoria Talento Digital fundamentalmente por:

- *La convocatoria de Talento Digital esta dirigida a apoyar la formación técnica hasta en un 40% de los recursos, para lo cual resulta determinante la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ya que ésta es realmente su naturaleza.*
- *La convocatoria Talento Digital es de carácter nacional en donde la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano presente un portafolio de opciones bastante diversificado.*
- *La convocatoria de Talento Digital es de carácter nacional en donde la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano tiene ofert...*

2012-0410

OTROSI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 000534/535 DE 2011 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX.

5. Que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se ampara la celebración del Convenio interadministrativo 534/535 de 2011 son recursos propios del FONDO, es necesario modificar la cláusula vigésima primera, indicando que los recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignados al Convenio son recursos propios y por ende los rendimientos que estos recursos generan son de la misma naturaleza, según lo establece el artículo 37 numeral 4 de la Ley 1341 de 2009.

En consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar las cláusulas segunda, cuarta numeral primero, y vigésima primera del Convenio Interadministrativo 534/535 de 2011, las cuales quedarán así:

*SEGUNDA: FINALIDAD DEL FONDO. El Fondo constituido mediante la celebración del presente convenio tiene por finalidad otorgar créditos condonables hasta por el 100% del valor del programa académico de conformidad con las pautas y parámetros que para tal efecto sean dispuestos en el Reglamento Operativo del Fondo, a los servidores públicos de los diferentes órdenes del estado colombiano y a los ciudadanos que demuestren un interés en adquirir formación en TI, para la realización de estudios técnicos, **para el trabajo y desarrollo humano** tecnológicos, de pregrado, postgrados y maestrías en Colombia o en el Exterior en temas de interés para el sector; para que con posterioridad reviertan sus mayores conocimientos a este.*

*CUARTA: OBLIGACIONES DE ICETEX. En desarrollo y ejecución del presente del presente convenio se compromete y obliga a: 1). Girar oportunamente a las Instituciones **Educativas** que presten sus servicios de educación y a los beneficiarios de los créditos, los montos aportados por el Ministerio".*

*VIGÉSIMA PRIMERA: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX, y los rendimientos financieros obtenidos serán depositados en la cuenta que determine el **FONDO** para tal fin.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- Incluir la siguiente cláusula en el Convenio Interadministrativo 534/535 de 2011:

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO A PARTIR DE LA INCLUSIÓN DE LAS INSTITUTCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN LA FINALIDAD DEL CONVENIO. Las cláusulas del Convenio que no incluyan los aspectos relevantes para la efectiva inclusión de los estudios para el trabajo y el desarrollo humano como objeto de financiación con créditos condonables se interpretarán a favor de la efectiva inclusión de estos aspectos jurídicos, técnicos, financieros administrativos y de cualquier otra índole.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Las demás estipulaciones del Convenio Interadministrativo 534/535 de 2011, permanecerán sin



2012-0410

**OTROSI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 000534/535 DE 2011
PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN, SUSCRITO
ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX.**

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes CONTRATANTES, en Bogotá D.C., a
los 10 DIC 2012

POR EL FONDO,

POR EL ICETEX,

MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY
Viceministra

HENRY GILBERTO MARTÍNEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración

Proyectó: Diego R.
Revisó: Ana María Martínez / Juan Sebastian R.